



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1058

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y LEY PARA EL DESARROLLO FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción XXXVIII, recorriéndose las subsecuentes al artículo 5, de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.

El ...

I. a la XXXVII. ...

XXXVIII. Celebrar y suscribir, convenios con las y los prestadores de servicios de hospedaje y la industria hotelera en los municipios de la entidad, a fin de generar y garantizar espacios de alojamiento seguros y libres de violencia para niñas, niños y adolescentes, en observancia del principio del interés superior de la niñez y su desarrollo integral. Para tal efecto, podrán implementarse distintivos de espacios seguros como mecanismos de supervisión y acreditación de los establecimientos, así como los protocolos de actuación correspondientes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior deberá implementarse en congruencia con las medidas de seguridad previstas en el artículo 72 Quater de la presente Ley, promoviendo mecanismos de prevención, supervisión y colaboración con autoridades competentes para la protección de este grupo vulnerable;

XXXIX. Coordinarse con la Secretaría de Salud, con el objetivo de establecer programas, políticas públicas y medidas sanitarias, que permitan que la prestación de los servicios turísticos se otorgue en un entorno saludable y seguro para las y los turistas; y

XL. Las demás que se prevean en este y otros cuerpos normativos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción III, del artículo 32, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.

Las ...

I.- y II.- ...

III.- Trata de niñas, niños y adolescentes, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, incluyendo aquella vinculada a actividades turísticas, servicios de hospedaje o cualquier modalidad de turismo sexual infantil; así como cualquier otro tipo de explotación y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV.- a la IX.- ...

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona un numeral 3, al artículo 36, de la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.

1. y 2. ...

3. El deber de cuidado comprende la obligación de proteger a niñas, niños y adolescentes contra cualquier forma de violencia, abuso o explotación, en particular la explotación sexual y su posible vinculación con actividades de turismo sexual infantil, debiendo adoptar las medidas de vigilancia necesarias y dar aviso inmediato a las autoridades competentes cuando exista riesgo o indicio de tales conductas.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 19 de mayo del año 2026

DIPUTADA PRESIDENTA

SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY

DIPUTADO SECRETARIO

JOSE ABDO SCHEKAIBAN ONGAY

DIPUTADA SECRETARIA

MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-1058, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y LEY PARA EL DESARROLLO FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 19 de mayo del año 2026.

**C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.-**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-1058**, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, y Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA


JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY


MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA

